



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0556

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los Informes Nos. IC-O-2014-023, de 5 de febrero de 2014; e, IC-O-2014-125, de 23 de abril de 2014, expedidos por la Comisión de Cultura, Educación, Deporte y Recreación.

CONSIDERANDO:

- Que,** según lo prevé la Constitución de la República en su Título Primero, Capítulo II, Sección Cuarta, las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas;
- Que,** de conformidad con lo previsto en el artículo 54, literales p) y m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (en adelante, "COOTAD"), le corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad; así como regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él;
- Que,** según lo señala el literal q) de la norma ibídem, corresponde también a los gobiernos autónomos municipales promover y patrocinar las culturas y las artes, en beneficio de la colectividad del cantón;
- Que,** el artículo 397 del COOTAD, en cuanto al principio de tipicidad, establece que: *"... constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico tipificadas como tales en la ley y en la normativa del gobierno autónomo descentralizado respectivo"*;
- Que,** el artículo 8 (4) de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, dispone que le corresponde especialmente, al Concejo Metropolitano: *"... Dictar las ordenanzas necesarias para establecer el régimen de sanciones administrativas aplicables al personal de la propia administración y de multas a los ciudadanos, en caso de infracciones a las normas distritales"*;
- Que,** actualmente con respecto al desarrollo de espectáculos públicos en el Distrito Metropolitano de Quito se encuentra vigente la Ordenanza Metropolitana No. 0204 y sus posteriores reformas contenidas en las ordenanzas metropolitanas

ORDENANZA METROPOLITANA No. 0556

Nos. 0224 y 0217, estas últimas referentes al pago del impuesto a espectáculos públicos;

- Que,** la normativa metropolitana debe adaptarse a los nuevos requerimientos de la ciudad, con el propósito de consolidar políticas de seguridad y convivencia pacífica e igualitaria entre los ciudadanos cuando asistan a actividades culturales y artísticas;
- Que,** la infraestructura de los establecimientos donde se desarrollen espectáculos públicos debe coadyuvar al normal desarrollo de los espectáculos que allí se realicen, y a la comodidad y seguridad de los espectadores;
- Que,** los promotores y organizadores de los espectáculos públicos requieren medidas que les permitan desarrollar sus actividades en el marco del orden y del respeto a los derechos del público asistente a los eventos que realizan; y,
- Que,** es prioritario promover al Distrito Metropolitano de Quito como un espacio óptimo para el desarrollo de este tipo de actividades que permitirán un crecimiento equivalente en otras áreas de interés como el sector turístico y que a su vez replique en el crecimiento económico de la ciudad y sus habitantes.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 57, literal a) y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito metropolitano de Quito.

EXPIDE:

LA ORDENANZA METROPOLITANA QUE REGULA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo 1.- Sustitúyase el Capítulo I "DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y LUGARES DE ESPARCIMIENTO EN GENERAL" del Título IV "DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS" del Libro Cuarto "DE LA EDUCACIÓN, LA CULTURA Y LA RECREACIÓN" del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito por el siguiente:

"CAPÍTULO I

DE LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO





ORDENANZA METROPOLITANA No.

0556

SECCIÓN I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS

Artículo IV.158.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular, dentro del ámbito de las competencias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la autorización, organización, realización y control de los espectáculos públicos.

Artículo IV.159.- Ámbito de aplicación.- Esta ordenanza se aplicará a los espectáculos públicos que se realicen en el Distrito Metropolitano de Quito, sean estos en espacios abiertos o cerrados, públicos o privados; por lo tanto, los promotores y organizadores, beneficiarios de los mismos, así como los propietarios, arrendatarios, concesionarios, administradores y demás responsables donde se desarrollen espectáculos públicos, están obligados al cumplimiento de la misma.

Quedan excluidos de la aplicación de este capítulo, los espectáculos taurinos, cinematográficos y espectáculos deportivos masivos, que se encuentran regulados en ordenanzas metropolitanas específicas.

Artículo IV.160.- Principios.- En la planificación, organización y desarrollo de espectáculos públicos, se deberán aplicar las normas de la presente ordenanza al tenor de los siguientes principios:

- a) **Seguridad humana:** La seguridad humana será la condición primordial en la planificación, organización y desarrollo de los espectáculos públicos. Bajo ninguna circunstancia podrá ésta ser ignorada o eludida para la priorización de otras exigencias.
- b) **Acciones afirmativas:** En los espectáculos públicos deberá otorgarse atención prioritaria a las personas con discapacidad, mujeres en estado de gestación, niñas, niños y adolescentes, y adultos mayores. Su comodidad y seguridad será requisito básico en todo lugar donde se desarrollen los espectáculos públicos.
- c) **Convivencia, inclusión y no discriminación:** Los lugares donde se desarrollen espectáculos públicos serán de convivencia pacífica, en los cuales se propenderá el respeto entre personas, sin discriminación por razones de raza, etnia, sexo, identidad cultural o cualquier otra distinción.

ORDENANZA METROPOLITANA N^o 556

- d) **Articulación de políticas y prácticas de higiene:** Se debe articular mecanismos de prevención en la salud humana que sustenten una posición de respeto hacia la ciudadanía y el espacio público.
- e) **Corresponsabilidad con la movilidad:** Los promotores y organizadores de espectáculos y eventos, propietarios y arrendatarios de los locales, así como los espectadores y partícipes de los mismos, deberán adoptar prácticas que busquen evitar o minimicen la afectación a la movilidad en la ciudad con ocasión de la realización del espectáculo o evento.

Artículo IV.161.- Obligaciones y responsabilidades de los promotores u organizadores.- Indistintamente de las obligaciones determinadas para los propietarios, arrendatarios o administradores de los establecimientos; los promotores u organizadores de espectáculos públicos estarán obligados, y por lo tanto son responsables, de forma individual o solidaria de:

- a) Contar con la documentación completa y solicitar la autorización para la realización del espectáculo público con por lo menos 15 días de anticipación.
- b) Cumplir con las disposiciones de esta ordenanza, especificaciones técnicas, normas de seguridad, y las que de forma específica haya dispuesto la autoridad.
- c) Realizar los espectáculos en establecimientos que estén autorizados para ello, según la licencia metropolitana única para el ejercicio de actividades económicas (LUAE).
- d) Asegurarse de que al espectáculo no ingrese mayor número de personas que el aforo permitido por el órgano competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- e) Cumplir con las especificaciones definidas en el Plan de Contingencia aprobado para la realización del espectáculo.
- f) Contar con servicio de vigilancia y seguridad privada que precautele la seguridad de los asistentes y sus bienes, antes, durante y después de concluido el espectáculo público.
- g) Contar con el personal de primeros auxilios y de apoyo requerido según el Plan de Contingencia aprobado.





ORDENANZA METROPOLITANA No.

0556

- h) Adoptar las medidas que se requieran para precautelar la seguridad de los asistentes al espectáculo, aun cuando ellas superen las establecidas en la normativa metropolitana y nacional.
- i) Comunicar y solicitar con la debida anticipación a la realización del espectáculo, el apoyo de la Policía Nacional y las distintas entidades de socorro en caso de ocurrir alguna emergencia.
- j) Verificar que el lugar del espectáculo tenga las condiciones de accesibilidad y comodidad para personas discapacitadas, de acuerdo con las especificaciones técnicas y normativa vigente.
- k) Adoptar las medidas de salubridad exigidas por la normativa vigente; y, responsabilizarse por el buen estado del equipamiento sanitario en el establecimiento en donde se desarrollará el espectáculo, y proveer del necesario cuando el espectáculo se desarrolle en espacio público.
- l) Adoptar las medidas fijadas por la autoridad metropolitana competente que permitan mitigar el impacto de movilidad en la ciudad por la realización del espectáculo.
- m) En caso de utilizar espacio público, deberá precautelar la integridad de aquel y ocuparse de la limpieza del lugar, de acuerdo a la normativa metropolitana vigente, a fin de que al momento de su entrega, dicho espacio se encuentre en condiciones de ser utilizado por la ciudadanía; además, deberá responsabilizarse por cualquier daño que en el mismo se haya producido.
- n) Adoptar todas las medidas necesarias para que el espectáculo se lleve a cabo en el horario previsto.
- o) Asegurar que el precio de venta al público sea el que consta en la entrada.
- p) No encontrarse en mora con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- q) Permitir y facilitar las inspecciones que requieran efectuar las autoridades competentes.
- r) Cumplir todas las obligaciones que además de las anteriormente señaladas, prevea la normativa aplicable en esta materia.

ORDENANZA METROPOLITANA No. 0556

Artículo IV.162.- Obligaciones y responsabilidades de los propietarios, arrendatarios o administradores de establecimientos donde se desarrolle el espectáculo público.- Indistintamente de las obligaciones determinadas para los promotores y organizadores; los propietarios, arrendatarios o administradores de establecimientos donde se desarrolle el espectáculo estarán obligados, y por lo tanto son responsables, de forma individual o solidaria de:

- a) Mantener vigente la licencia única de actividades económicas –LUAE- y que la misma permita el desarrollo de espectáculos en el establecimiento.
- b) Cumplir con todas las normas técnicas y de seguridad, generales y específicas, previstas en la normativa vigente.
- c) Asegurarse de que al establecimiento no ingresen mayor número de personas que el aforo permitido.
- d) Cumplir con las especificaciones definidas en el Plan de Contingencia, atinentes al establecimiento.
- e) Contar con puertas y salidas de emergencia y una adecuada señalética, según la normativa de seguridad general y específica vigente.
- f) Disponer de las condiciones de accesibilidad y comodidad para personas discapacitadas, de acuerdo con las especificaciones técnicas y normativa vigente.
- g) Contar con baterías sanitarias e implementos higiénicos suficientes y en óptimo estado, los que deberán encontrarse en forma separada para hombres y mujeres.
- h) Mantener aseado el establecimiento, en especial las áreas donde se encuentran las baterías sanitarias y de expendio de comida, esta última contará con el correspondiente permiso sanitario.
- i) Cumplir todas las obligaciones que además de las anteriormente señaladas, prevea la normativa aplicable en esta materia.

Artículo IV.163.- Obligaciones y responsabilidades de los asistentes.- Los asistentes a los espectáculos públicos deberán:

- a) Acudir con la debida anticipación y respetar el horario de finalización del espectáculo.





ORDENANZA METROPOLITANA No.

0556

- b) Tomar medidas que mitiguen el impacto en la movilidad de la ciudad por el desarrollo del espectáculo o evento al que asiste.
- c) No portar armas u objetos que puedan usarse como tales. En el caso de accesorios, se podrá limitar su uso solo por razones de seguridad cuando el promotor u organizador lo haya anunciado con la debida anticipación en la promoción del espectáculo y de conformidad con lo dispuesto en las reglas técnicas y normas de seguridad, que forman parte de esta ordenanza.
- d) No portar ni utilizar bengalas o material explosivo en el lugar en donde se desarrolle el espectáculo público.
- e) No ingresar al espectáculo en estado etílico o bajo el efecto de sustancias estupefacientes o sicotrópicas.
- f) Ocupar sus localidades sin invadir las áreas destinadas a otros fines.
- g) Respetar la prohibición de fumar o consumir bebidas alcohólicas, de acuerdo con la normativa vigente.
- h) Abstenerse de acceder al escenario o lugar de actuación de ejecutantes o artistas, salvo que esté previsto en el desarrollo del propio espectáculo.
- i) Cumplir las instrucciones y normas particulares establecidas por el promotor u organizador para el desarrollo del espectáculo, dentro del marco de la normativa.
- j) Guardar la debida compostura y evitar acciones que puedan crear situaciones de peligro o incomodidad al público en general y al personal de la empresa o dificultar el desarrollo del espectáculo.

El promotor u organizador podrá adoptar sus propias medidas preventivas para, en el marco del respeto a los derechos constitucionales, asegurar el correcto desarrollo del espectáculo o evento.

Artículo IV.164.- Información básica a disposición de los asistentes a los espectáculos públicos.- Los promotores u organizadores de espectáculos públicos deberán durante la promoción del espectáculo o evento poner a disposición de los beneficiarios del servicio:

- a) Identificación del promotor u organizador, dirección y número de teléfono o correo electrónico, en caso de reclamaciones o peticiones de información.

ORDENANZA METROPOLITANA No. 0556

- b) Horario y condiciones generales del espectáculo.
- c) Limitaciones de entrada y prohibición de consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas, de conformidad con la normativa vigente.
- d) Código de convivencia.

En el lugar y día del espectáculo, el promotor u organizador deberá exhibir en un lugar visible al público y perfectamente legible la autorización municipal; además, previamente a la iniciación del mismo, informará sobre el plan de contingencia que deberá ser observado por los asistentes en caso de una emergencia.

Artículo IV.165.- Reglas técnicas y normas de seguridad.- Forman parte integrante de esta ordenanza las reglas técnicas y normas de seguridad que las entidades técnicas consideren necesarias desarrollar para la realización de espectáculos públicos; las mismas que deberán ser observadas por los promotores u organizadores de los espectáculos, propietarios, arrendatarios o concesionarios y administradores de establecimientos en los que vayan a desarrollarse los mismos. Las reglas técnicas y normas de seguridad deberán cumplirse aun cuando el espectáculo no se enmarque dentro de los presupuestos de regulación de esta ordenanza.

Los promotores u organizadores del espectáculo, arrendatarios o concesionarios y administradores de los establecimientos no podrán eludir su responsabilidad por el incumplimiento de aquellas.

SECCIÓN II

DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO

Artículo IV.166.- Definiciones.-

- a) **Espectáculo público.-** Se entiende por espectáculo público toda actividad que provoque aglomeración de público con fines de recreación colectiva, que se lleve a cabo como consecuencia de una convocatoria pública, general e indiferenciada, donde los asistentes disfrutan y comparten expresiones artísticas, tales como: presentaciones de música, actuaciones teatrales, presentaciones circenses, de magia e ilusionismo, desfiles de modas, óperas, presentaciones humorísticas, de danza, ballet y bailes, entre otras.

Se excluyen de esta definición:





ORDENANZA METROPOLITANA No.

0556

- i. Las expresiones artísticas efectuadas en espacios públicos donde el artista aprovecha el tránsito peatonal o vehicular para brindar un espectáculo por el que puede o no recibir una retribución económica del espectador.
- ii. Las reuniones de carácter religioso, institucional, político, congresos, actividades de recreación pasiva y marchas, salvo aquellas que en su desarrollo involucren expresiones artísticas abiertas al público, señaladas en el primer inciso.

En este caso, los organizadores y promotores deberán notificar a la autoridad competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito de la realización del mismo, y dar cumplimiento a las reglas técnicas y de seguridad exigidas en esta ordenanza.

- b) **Lugar destinado a la realización de espectáculos públicos:** Espacio delimitado de dominio público o privado, abierto o cerrado destinado a la realización de espectáculos públicos.
- c) **Promotor y organizador de espectáculos públicos:** Persona natural o jurídica, pública o privada, que de manera permanente u ocasional asume la responsabilidad de la organización y el desarrollo de espectáculos públicos.
- d) **Puesto:** Espacio físico señalado e individualizado, destinado en forma específica a un espectador.

Esta definición no aplica para aquellas zonas en que por sus características los espectadores deban observar de pie el evento.

- e) **Aforo:** Es la máxima capacidad permitida de espectadores en un espacio cerrado o delimitado donde se realice el espectáculo público, determinado por el órgano competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- f) **Aforos secundarios:** Son las variaciones en la determinación del número máximo de asistentes a un espectáculo público, en función del tamaño de las infraestructuras que fueren a utilizarse y de los tipos de eventos que se realicen en un espacio previamente aforado.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

0556

- g) **Parqueo más transporte colectivo:** Mecanismo mediante el cual un conductor detiene su vehículo en un estacionamiento de transferencia con la finalidad de continuar su movilización en transporte colectivo.

Artículo IV.167.- Clasificación del espectáculo público.- Los espectáculos públicos en los que sea posible determinar el aforo se clasifican en:

- a) **Espectáculos Mega:** son aquellos que se realizan en espacios cerrados o delimitados con capacidad de más de 5001 personas.
- b) **Espectáculos Macro:** son aquellos que se realizan en espacios cerrados o delimitados con capacidad desde 1501 hasta 5000 personas.
- c) **Espectáculos Meso:** son aquellos que se realizan en espacios cerrados o delimitados con capacidad entre 501 hasta 1500 personas.
- d) **Espectáculos Micro:** son aquellos que se realizan en espacios cerrados o delimitados con capacidad hasta 500 personas.

Artículo IV.168.- Establecimientos cerrados.- Los establecimientos donde se fuere a desarrollar un espectáculo público deberán necesariamente contar con la licencia metropolitana única de ejercicio de actividades económicas en el Distrito Metropolitano de Quito, en la que se especifique el uso permitido del establecimiento para dicha actividad y el aforo del local.

El establecimiento, además de haber cumplido con las reglas técnicas de arquitectura y urbanismo, así como las atinentes a prevención de incendios, deberá observar las reglas técnicas y normas de seguridad que para el efecto haya emitido el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

La entidad responsable de la seguridad y gobernabilidad, en coordinación con las Administraciones Zonales, llevará un registro de estos establecimientos, los que se someterán a una revisión anual que se realizará el último trimestre del año y que surtirá efectos para el año siguiente. Dicha revisión la realizará la entidad responsable de la seguridad y gobernabilidad, con la finalidad de certificar el cumplimiento de la presente normativa para fines de la obtención de la licencia metropolitana única para el ejercicio de actividades económicas (LUAE).

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los organismos de seguridad y control del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito deberán cumplir con todas las inspecciones y revisiones establecidas en otros cuerpos normativos. El cumplimiento





ORDENANZA METROPOLITANA No.

0556

de la presente ordenanza deberá ser observado como requisito para el otorgamiento, modificación o extinción de la licencia metropolitana única para el ejercicio de actividades económicas (LUAE).

Artículo IV.169.- Condiciones mínimas a considerar en la realización de un espectáculo público.- Sin perjuicio de las reglas técnicas y de seguridad que sobre espectáculos públicos rijan en el Distrito Metropolitano de Quito; los promotores, organizadores, propietarios, arrendatarios y administradores de establecimientos, deberán sujetarse a lo siguiente:

- a) Todos los puestos destinados a los asistentes en los espectáculos artísticos y culturales deberán individualizarse y cumplir con las siguientes características:
 - i. Deberán numerarse secuencialmente.
 - ii. El ancho mínimo de cada puesto deberá ser de 0,45 metros.
 - iii. Todas las filas de puestos deberán identificarse con letras en forma sistemática.
 - iv. El espacio mínimo entre filas será de 0.40 metros.
 - v. La individualización del puesto se realizará mediante la señalización respectiva, por ejemplo mediante la colocación de una butaca numerada, de conformidad con el anexo técnico de la presente ordenanza.

En aquellos espectáculos o aquellas localidades en que por sus características los espectadores deban observar de pie el evento, deberá aplicarse la fórmula que para definir el aforo emita la entidad encargada de la seguridad y gobernabilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de acuerdo a la normativa internacional existente.

Los establecimientos en los que se lleven a cabo espectáculos públicos contarán en todas las localidades con espacios asignados específicamente para la ubicación de personas con discapacidad que utilicen sillas de ruedas. Estos espacios deberán ser destinados considerando que se encuentren en un lugar privilegiado con relación a las puertas de acceso, a las baterías sanitarias y a las estaciones de alimentos y bebidas del lugar donde se desarrolle el espectáculo público.

Los espacios asignados específicamente a las personas con discapacidad no se encontrarán en lugares donde la vista del escenario pueda ser obstruida por espectadores, banderas, pancartas u otros elementos. Análogamente la posición de las

ORDENANZA METROPOLITANA No. 0556

personas con discapacidad no presentará obstrucciones visuales al resto de espectadores.

- b) Todos los accesos, salidas, salidas de emergencia, vías de evacuación, pasillos, corredores, y gradas de circulación del establecimiento, deberán estar claramente señalizados y libres de toda obstrucción que pueda impedir el flujo normal de espectadores.

El promotor y organizador del evento será el responsable de controlar que ningún espectador o comerciante se ubique durante la realización de los espectáculos públicos en las gradas o en los espacios de circulación.

Cada acceso indicará con claridad la localidad y puestos a los que conduce.

En los establecimientos donde se lleven a cabo espectáculos públicos se exhibirán esquemas gráficos visibles del lugar, en los que se detallarán con especial importancia los accesos, salidas, vías de evacuación, pasillos, corredores, gradas de circulación y servicios a disposición de los asistentes.

La señalización se realizará en función de las reglas técnicas de seguridad que emita para el efecto la entidad encargada de la seguridad y gobernabilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Todos los accesos a los establecimientos en que se lleven a cabo espectáculos públicos deberán contar con rampas para el ingreso y salida de personas con discapacidad que utilicen sillas de ruedas.

Si la infraestructura del establecimiento no permite adecuar todos los accesos a la disposición precedente, se destinará por lo menos un acceso por localidad para la entrada y salida de las personas con discapacidad, de tal manera que dichas personas tengan las mismas oportunidades que los demás espectadores.

- c) Todas las puertas y portones de acceso a los establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos deberán abrirse a su máxima capacidad hacia el exterior y contarán con dispositivos que permitan su apertura desde el interior.

Mientras haya espectadores en el interior del establecimiento, especialmente durante la realización del mismo, no podrán bloquearse o cerrarse en forma permanente las puertas o portones de acceso a los establecimientos bajo ningún motivo.





ORDENANZA METROPOLITANA No. 0556

- d) Todo establecimiento donde se puedan desarrollar espectáculos públicos, deberá garantizar la seguridad de los asistentes por lo menos con el equipamiento básico de primeros auxilios y con la presencia de personal capacitado para el efecto.
- e) Los promotores y organizadores de espectáculos públicos cumplirán al menos con las condiciones de calidad de amplificación, iluminación y ángulos de visión mínimos horizontal y vertical del escenario, según las reglas técnicas que elabore la entidad responsable de la cultura del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para la aplicación de esta ordenanza.
- f) El propietario, arrendatario, administrador o concesionario del establecimiento deberá encargarse de que las baterías sanitarias se encuentren en óptimo estado de funcionamiento y provistas de todos los servicios básicos.

El promotor y organizador del espectáculo deberá garantizar el uso de las baterías sanitarias de forma separada para hombres y mujeres, que sean adecuadas para el acceso y uso por personas con discapacidad, que su utilización sea gratuita, que tengan mantenimiento y aseo permanente y que se encuentren siempre equipadas.

Las baterías sanitarias deberán satisfacer en número y calidad lo establecido en el anexo técnico correspondiente.

- g) Las estaciones de alimentos y bebidas presentes en los establecimientos donde se desarrollen espectáculos públicos deberán obtener su Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de las Actividades Económicas y cumplir con las condiciones establecidas en el anexo técnico correspondiente.
- h) El promotor y organizador del espectáculo público deberá presentar el plan de contingencia específico de cada espectáculo de conformidad con la normativa metropolitana correspondiente.
- i) El personal de seguridad de los espectáculos públicos deberá estar apropiadamente uniformado. Cada uniforme contará con distintivos reflectivos y con el nombre de quien lo utilice.

A más de su uniforme, todo miembro del personal de seguridad portará visiblemente sus identificativos validados por la entidad competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo IV.170.- Registro y licencia de promotores y organizadores.- El registro de promotor y organizador de espectáculos y la licencia anual correspondiente estará a

ORDENANZA METROPOLITANA No. 0556

cargo de la entidad responsable de la cultura del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, previo el cumplimiento de los requisitos necesarios para el efecto. Únicamente las personas naturales o jurídicas que consten en el Registro de Promotores y Organizadores que lleve la entidad responsable de la cultura y que cuenten con licencia de promotor y organizador de espectáculos públicos actualizada podrán organizar espectáculos en el Distrito Metropolitano de Quito.

Sin embargo, quienes pretendan realizar un espectáculo público por única vez deberán solamente inscribirse en un registro provisional.

El administrado presentará en el Balcón de Servicios todos los requisitos necesarios. El funcionario competente revisará la documentación entregada y verificará en el sistema el cumplimiento de requisitos. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito no solicitará documentos que obren en su poder.

Si la documentación se encuentra completa se le entregará un turno preferencial para el ingreso al sistema de la solicitud y habilitantes.

La información se direccionará automáticamente a la entidad responsable de la cultura que efectuará el registro del promotor y organizador y emitirá la licencia correspondiente. El administrado podrá retirar en el Balcón de Servicios de cualquier Administración Zonal dicha licencia.

En ningún caso el procedimiento podrá ser superior a 15 días.

Artículo IV.171.- Comisión técnica de aforo.- Para la calificación del aforo permitido, que se determinará en función de las características del espectáculo que puedan influir en la variación del aforo original del establecimiento, se conformará una Comisión Técnica de Aforo, integrada por un representante del propietario, administrador, arrendatario o concesionario del establecimiento cuyo aforo será determinado, un representante de la entidad encargada de la seguridad y gobernabilidad y un representante del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, quien la presidirá.

El Cuerpo de Bomberos podrá solicitar para el cumplimiento de sus labores, el apoyo técnico de la entidad responsable de la cultura, de la entidad responsable del territorio, hábitat y vivienda del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de la Agencia Metropolitana de Control y, en general, de cualquier entidad municipal que considere conveniente en función de la materia.





ORDENANZA METROPOLITANA No. 0556

La Comisión de Aforo se convocará dentro del trámite de autorización de los espectáculos macro y mega, y emitirá su informe en función de la información provista por el empresario o promotor.

Para la determinación del aforo total de un establecimiento, la Comisión deberá considerar el aforo original del mismo si lo hubiere, así como aforos secundarios cuando fuere necesario. En caso de aforos no contemplados previamente, la Comisión efectuará una inspección en el plazo máximo de dos días desde su conformación para definir el máximo de asistentes.

Artículo IV.172.- Procedimiento de autorización del espectáculo público.- El procedimiento de autorización de los espectáculos públicos será el siguiente:

a) Cuando se trate de espectáculos macro y mega:

El administrado presentará en el Balcón de Servicios todos los requisitos necesarios para obtener la autorización para la realización del espectáculo público macro o mega. El funcionario competente revisará la documentación entregada y verificará en el sistema el cumplimiento de requisitos. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito no solicitará documentos que obren en su poder.

Si la documentación se encuentra completa se le entregará un turno preferencial para el ingreso al sistema de la solicitud y habilitantes.

La información se direccionará automáticamente a la Administración Zonal correspondiente para que emita una autorización en caso de existir uso de espacio público; a la Empresa Pública Metropolitana de Aseo para que certifique el pago de tasa de recolección de basura, cuando corresponda; al Cuerpo de Bomberos para la inspección del cumplimiento de normas técnicas; a la Comisión Técnica de Aforo para la determinación del aforo permitido; y, a la entidad responsable de la cultura para que, una vez que cuente con todos los informes anteriores emita la autorización para la realización del espectáculo público y la autorización de boletaje sobre la base del informe emitido por la Comisión de Aforo.

El promotor u organizador recibirá por correo electrónico el agendamiento de la fecha y hora en las que podrá acercarse a la Administración Zonal competente para que reciba la autorización de la entidad responsable de la cultura para realizar el espectáculo público y para emitir el boletaje. En la misma fecha, la Administración Zonal junto con el promotor realizarán la inspección para verificar el estado de entrega del espacio público autorizado, de ser el caso.

ORDENANZA METROPOLITANA No. 0556

En ningún caso, el procedimiento de autorización podrá ser superior a 15 días.

b) Cuando se trate de espectáculos micro y meso:

El administrado presentará en el Balcón de Servicios todos los requisitos necesarios para obtener la autorización para la realización del espectáculo público micro y meso. El funcionario competente revisará la documentación entregada y verificará en el sistema el cumplimiento de requisitos. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito no solicitará documentos que obren en su poder.

Si la documentación se encuentra completa se le entregará un turno preferencial para el ingreso al sistema de la solicitud y habilitantes.

La información se direccionará automáticamente al Cuerpo de Bomberos para la inspección del cumplimiento de normas técnicas y para que establezca el aforo permitido del espectáculo; y, a la Administración Zonal correspondiente para que, una vez que cuente con el informe del Cuerpo de Bomberos, emita la autorización para la realización del espectáculo público y la autorización de boletaje, así como la autorización de uso de espacio público en caso de que se haya solicitado.

El promotor u organizador recibirá por correo electrónico el agendamiento de la fecha y hora en las que podrá acercarse a la Administración Zonal competente para que reciba la autorización para realizar el espectáculo público y la autorización para emitir el boletaje. En la misma fecha, la Administración Zonal y el promotor realizarán la inspección para verificar el estado de entrega del espacio público autorizado, de ser el caso.

En ningún caso, el procedimiento de autorización podrá ser superior a 15 días.

Artículo IV. 173.- Código de convivencia para los espectáculos públicos.- Con la finalidad de propugnar la convivencia ciudadana en los espectáculos públicos, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito expide el código de convivencia que forma parte integrante de la presente ordenanza. La adquisición del boleto implica la aceptación tácita del código de convivencia así como de las sanciones por su incumplimiento.

Artículo IV. 174- Difusión de normas de seguridad y evacuación y del código de convivencia ciudadana.- La dependencia municipal encargada de la seguridad y gobernabilidad en el Distrito Metropolitano de Quito, el promotor y organizador del espectáculo público difundirán entre los asistentes al evento las normas de seguridad,





ORDENANZA METROPOLITANA No. 0556

vías de circulación y rutas de evacuación, así como el código de convivencia ciudadana. Esto podrá ser informado en el momento mismo de la compra del boleto, antes y durante el desarrollo del espectáculo con los mecanismos que se consideren apropiados.

SECCIÓN III

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE BOLETAJE PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS MACRO Y MEGA

Artículo IV.175.- Requisito adicional del boleto.- Además de los requisitos que deben contener los boletos de acuerdo a la normativa vigente, todos los boletos de entrada a los espectáculos públicos macro y mega contendrán claramente la información sobre la puerta de acceso, la localidad o sector del establecimiento, la fila y el número de puesto correspondiente.

Para aquellas localidades en las que por sus características los espectadores observen de pie el espectáculo, bastará con que se indique la puerta de acceso y la localidad o sector del establecimiento.

Artículo IV.176.- Sistema de venta de boletos en línea.- Los promotores y organizadores de espectáculos públicos macro y mega, deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para poner en funcionamiento un sistema de venta de boletos en línea.

El sistema de venta de boletos en línea será accesible desde cualquier ordenador con conexión a internet y estará instalado en todos los lugares que se destinen para la venta de boletos.

El sistema mostrará gráficamente el sitio del espectáculo, las localidades, filas y números de puestos disponibles, permitiendo la selección exacta que el comprador desee, y permitirá a los usuarios acceder a las rebajas contempladas en otros cuerpos normativos.

El sistema podrá establecer un máximo de venta de boletos para un mismo comprador.

Artículo IV.177.- Precios diferenciados en una misma localidad.- El promotor y organizador del espectáculo público macro y mega podrá establecer precios diferenciados para los boletos de una misma localidad de un establecimiento considerando su ubicación y facilidades.

u

ORDENANZA METROPOLITANA No. 0556

Artículo IV.178.- Grandes compradores y compra anticipada.- Los promotores y organizadores de espectáculos públicos macro y mega podrán establecer precios reducidos para compradores de grandes cantidades de boletos, así como para aquellos compradores que adquieran sus boletos con anticipación a la fecha de realización del espectáculo.

En los casos mencionados en este artículo se tomará el valor de venta final de los boletos para fines tributarios.

Artículo IV.179.- Del control en el ingreso a los establecimientos.- Los promotores y organizadores de espectáculos públicos macro y mega deberán contar con dispositivos electrónicos que validen y reconozcan inequívocamente los boletos legalmente autorizados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

El sistema de validación electrónica automáticamente impedirá que se supere el aforo autorizado.

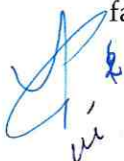
Con la finalidad de que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito realice un adecuado control del ingreso de los espectadores, podrá designar funcionarios para realizar el control de validación de boletos al ingreso del lugar donde se desarrolle el espectáculo artístico o cultural.

SECCIÓN IV

DE LA MEDIDAS PARA MITIGAR EL IMPACTO EN LA MOVILIDAD DE LA CIUDAD CUANDO SE REALICEN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS MACRO Y MEGA

Artículo IV.180.- Coordinación.- El promotor y organizador del evento y la entidad responsable de la movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, coordinarán y difundirán las medidas que se detallan en el presente capítulo para mitigar el impacto en la movilidad de la ciudad cuando se realicen espectáculos públicos macro y mega.

Artículo IV.181.- Transporte colectivo específico hacia el lugar del evento.- Los días en que se realicen espectáculos públicos macro y mega, el promotor y organizador del espectáculo, pondrá a disposición de los asistentes un servicio de transporte colectivo desde puntos asignados para el efecto hasta el lugar mismo del evento y viceversa para facilitar la movilización de los espectadores.





ORDENANZA METROPOLITANA No.

0556

Artículo IV.182.- Parqueo más transporte colectivo.- Los días en los que se realicen espectáculos públicos macro y mega, el promotor y organizador del espectáculo pondrá a disposición de los asistentes un servicio de transporte colectivo desde los estacionamientos asignados para el efecto hasta el lugar del evento y viceversa, de tal forma que se evite la congestión vehicular en los alrededores del establecimiento en que se realice el evento.

La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas –EPMMOP- colocará la señalización de tránsito permanente en los parqueos públicos que se utilicen para esta modalidad de transporte.

Artículo IV.183.- Incentivo a la utilización del parqueo más transporte colectivo.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, con la finalidad de incentivar el uso de la modalidad de transporte parqueo más transporte colectivo, permitirá el uso gratuito de los estacionamientos municipales siempre que el asistente presente el justificativo respectivo de haber utilizado el servicio de transporte colectivo o la entrada al evento.

Los valores adicionales generados por los costos operativos de los estacionamientos municipales con ocasión de los espectáculos públicos serán cubiertos por el organizador.

SECCIÓN V

OCUPACIÓN Y ACTIVIDADES EN ESPACIO PÚBLICO

Artículo IV.184.- Sobre la ocupación de espacio público.- Todo espectáculo público que se realice en espacio público, deberá obtener previamente una autorización para la ocupación exclusiva temporal del mismo. Su utilización estará sujeta al pago de una regalía, en los términos definidos en el ordenamiento metropolitano vigente.

Artículo IV.185.- Espacios públicos autorizados.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito definirá a través de la autoridad administrativa competente, los espacios públicos que por sus características y vocaciones son aptos para el desarrollo de espectáculos públicos.

Las áreas de espacio público autorizadas estarán sujetas a conceptos y necesidad de ciudad.

Artículo IV.186.- Clasificación del espectáculo público realizado en espacios públicos.- Cuando se trate de espectáculos públicos realizados en espacio público donde no se puede precisar la cantidad de asistentes, la clasificación del espectáculo se

ORDENANZA METROPOLITANA No. 0556

determinará en relación a la superficie solicitada por el promotor u organizador del evento.

- a) **Espectáculos Mega:** En los que se autoriza la ocupación temporal de espacio público de un área de 2501 metros cuadrados en adelante.
- b) **Espectáculos Macro:** En los que se autoriza la ocupación temporal de espacio público de un área de 751 metros cuadrados a 2500.
- c) **Espectáculos Meso:** En los que se autoriza la ocupación temporal de espacio público de un área de 251 metros cuadrados a 750.
- d) **Espectáculos Micro:** En los que se autoriza la ocupación temporal de espacio público de un área de hasta 250 metros cuadrados.

Artículo IV.187.-Reglas técnicas y de seguridad para la ocupación de espacio público.- Los promotores y organizadores de espectáculos públicos que requieran autorización para la ocupación de espacio público deberán sujetarse al cumplimiento de las reglas técnicas y de seguridad correspondientes.

Artículo IV.188.- Sobre la autorización de la ocupación de espacio público.-:

- **Reserva.-** En el mes de diciembre del año inmediato anterior, el administrado deberá solicitar la reserva de fechas y espacios públicos provisionales para la realización de un espectáculo público que será incluida en la agenda anual de espectáculos públicos.

La reserva no constituye autorización para la realización del espectáculo público.

- **Agenda de espectáculos públicos anual.-** Una vez aprobada, las entidades competentes publicarán en el portal oficial del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito la agenda anual de espectáculos públicos en espacio público.

El procedimiento para utilizar el espacio público se sujetará al ordenamiento metropolitano vigente.

Artículo IV.189.- Inspección del estado del espacio público, informe posterior y envío a la Agencia Metropolitana de Control en caso de incumplimiento.- El promotor u organizador de un espectáculo que solicite la autorización para el uso de espacio público deberá responsabilizarse de los daños que por la realización del



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0556

espectáculo se generen en el mismo; para lo cual el solicitante y un representante de la Administración Zonal competente realizarán una inspección previa para verificar el estado de entrega del espacio público autorizado, de lo que se dejará constancia en un acta que suscriba conjuntamente con el promotor u organizador.

Posteriormente a la realización del espectáculo o evento, el representante de la Administración Zonal y el promotor, inspeccionarán nuevamente el espacio público y se dejará constancia en un informe del funcionario de la Administración Zonal, de los daños ocasionados en caso de existir, y de las medidas de remediación que deba aplicar el promotor u organizador.

El plazo máximo para aplicar dichas medidas será de 8 días, caso contrario la Administración Zonal remitirá un informe final a la Agencia Metropolitana de Control para que inicie el proceso sancionador correspondiente; además se notificará a la entidad responsable del territorio, hábitat y vivienda para que disponga la suspensión de autorizaciones de uso de espacio público para el promotor u organizador por el plazo de un año, en caso de que exista resolución sancionatoria por parte de la Agencia Metropolitana de Control.

Artículo IV.190.- Garantía por daños en el espacio público.- La entidad responsable del territorio, hábitat y vivienda, determinará los parámetros, condiciones y requisitos en que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito exigirá para la autorización temporal de espacio público la presentación de una garantía que pueda hacerse efectiva en caso de que el promotor u organizador del espectáculo público no remedie los daños ocasionados por su realización. La garantía se hará efectiva por el monto que corresponda, según el artículo 378 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SECCIÓN VI

CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo IV.191.- Control.- El control e inspección de los espectáculos públicos se llevará a cabo en el sitio, local o establecimiento en el cual se realicen los espectáculos públicos, el momento que la Agencia Metropolitana de Control lo determine, sin perjuicio de las inspecciones que efectúen las entidades responsables de la cultura, de la seguridad y gobernabilidad, o el Cuerpo de Bomberos, cada uno en su ámbito de competencia, para verificar el cumplimiento de las reglas técnicas, normas de seguridad y disposiciones de esta ordenanza; el promotor u organizador y el

propietario, arrendatario, administrador o concesionario, deberán prestar todas las facilidades para que las actividades de control e inspección se lleven a cabo.

La Agencia Metropolitana de Control conjuntamente con la Agencia Metropolitana de Tránsito verificarán el buen uso del suelo y de las vías adyacentes a los lugares donde se realicen espectáculos públicos macro y mega, a fin de garantizar el cumplimiento de la normativa metropolitana y nacional.

En caso de verificarse incumplimientos a las normas administrativas, la dependencia municipal correspondiente emitirá un informe que será trasladado a la Agencia Metropolitana de Control o al organismo competente para el respectivo procedimiento sancionador.

Cuando se verifiquen graves incumplimientos por los que pudiere ponerse en peligro la integridad de los asistentes al espectáculo o evento, aquel podrá ser suspendido hasta que se corrijan tales incumplimientos. La responsabilidad por esta acción recae sobre el promotor u organizador del mismo, sin que exista posibilidad de reclamo administrativo o judicial en contra del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito que toma esta decisión como una medida preventiva de seguridad humana.

Artículo IV.192.- Potestad sancionadora del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.- La Agencia Metropolitana de Control será la responsable de hacer cumplir las disposiciones de la presente ordenanza, en el marco de sus competencias, así como de sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores a que haya lugar.

En los casos en que las conductas a ser sancionadas sean imputables a los espectadores, previo a la notificación con el acta de infracción correspondiente, la Agencia Metropolitana de Control solicitará al organizador del evento dar cumplimiento a la normativa. En caso de inobservancia de esta advertencia se procederá a la notificación del inicio del proceso sancionador.

PARÁGRAFO I

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo IV.193.- De las infracciones y sanciones en espectáculos públicos.- Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones que vulneran las normas que contiene la presente ordenanza. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.





ORDENANZA METROPOLITANA No.

0556

Artículo IV.194.- Infracciones leves.- Cometerá infracciones leves, sancionadas con cinco (5) remuneraciones básicas unificadas la primera vez y diez (10) remuneraciones básicas unificadas, en caso de reincidencia en eventos posteriores:

- a) El organizador que permita el ingreso al espectáculo público de personas que no porten su boleto o identificativo validado, o personas bajo los efectos del alcohol o sustancias estupefacientes o psicotrópicas.
- b) El organizador o responsable que permita la ubicación de espectadores en un asiento o localidad que no corresponda al indicado en el boleto de entrada al espectáculo.
- c) El propietario o responsable del local donde se realiza el evento cuyas baterías sanitarias no se encuentren en buen estado de mantenimiento y equipadas permanentemente, o permita el cobro por su uso.
- d) El propietario, arrendatario, concesionario o administrador del local autorizado para la realización de un espectáculo público, y/o el promotor u organizador del espectáculo, que no cumpla con las especificaciones técnicas o de seguridad dispuestas para el efecto y cuyo incumplimiento no esté previsto como infracción grave o muy grave. La sanción se impondrá por cada especificación técnica o norma de seguridad que se incumpla.
- e) El promotor u organizador de un espectáculo público que haya utilizado espacio público y que no lo haya entregado en condiciones óptimas de aseo. El Municipio de Quito se encargará del aseo que no efectuó el promotor u organizador y procederá a cobrar dicho gasto con el recargo e intereses que determina el artículo 378 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- f) Las personas que traten de ingresar a un espectáculo público y que se encuentren en evidente estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.
- g) El organizador o responsable que permita durante la realización de un espectáculo público, la colocación de personas en accesos, salidas, vías de evacuación, pasillos, corredores, y gradas de circulación del establecimiento.
- h) Las personas que porten armas de fuego, armas blancas, bengalas o material explosivo en el lugar donde se desarrolle el espectáculo público o evento.

ORDENANZA METROPOLITANA No. 0556

- i) La persona que venda bebidas alcohólicas en el local donde se desarrollen espectáculos públicos y que no cuente con la debida autorización para ello; así como, el organizador del espectáculo público que lo permitiere.

En los casos que sean aplicables, el organizador podrá, bajo su responsabilidad, desalojar al espectador que cometa las infracciones antes señaladas.

Artículo IV.195.- Infracciones graves.- Cometerá infracciones graves, sancionadas con diez (10) remuneraciones básicas unificadas la primera vez y veinte (20) remuneraciones básicas unificadas, en caso de reincidencia en un evento posterior:

- a) El propietario del local autorizado para la realización de espectáculos públicos que no realice el mantenimiento de los elementos de señalética, seguridad, atención médica y vigilancia.
- b) El organizador de espectáculos públicos y el propietario del local donde se realice el evento en el que se permita la venta de objetos susceptibles de ser utilizados como proyectiles.
- c) El promotor u organizador de un espectáculo público que haya utilizado espacio público y que no haya remediado en el plazo determinado por la Administración Zonal Municipal los daños ocasionados a dicho espacio. El Municipio de Quito se encargará de las remediaciones que no efectuó el promotor u organizador y procederá a cobrar dicho gasto con el recargo e intereses que determina el artículo 378 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- d) El promotor u organizador de un espectáculo público que incumpla la obligación de difundir el código de convivencia y las normas de seguridad con anterioridad y durante la realización del espectáculo.
- e) El promotor y organizador de un espectáculo público que no cumpla con las medidas para mitigar el impacto en la movilidad de la ciudad conforme lo previsto en esta ordenanza.

Artículo IV.196.- Infracciones muy graves.- Serán sancionados con veinte (20) remuneraciones básicas unificadas la primera vez y cincuenta (50) remuneraciones básicas unificadas, en caso de reincidencia en un evento posterior, y la suspensión provisional por un mes de la actividad económica materia de la infracción:





ORDENANZA METROPOLITANA No. 0556

- a) El propietario o administrador del local y/o el promotor u organizador del espectáculo público, donde se realiza el espectáculo, que de cualquier forma bloquee o cierre en forma permanente las puertas o portones de acceso y salida mientras hayan espectadores en el interior del mismo.
- b) El organizador que realizare espectáculos públicos en establecimientos que no cuenten con la correspondiente licencia única de actividades económicas para esta actividad.
- c) El propietario o administrador del local que permitiere la realización de espectáculos públicos sin contar con la correspondiente licencia única de actividades económicas y la autorización dispuesta para el efecto.
- d) El organizador o responsable que realizare un espectáculo público en el que se instalen puestos que superen el aforo certificado sin autorización previa.
- e) El organizador que utilizare pirotecnia no autorizada por el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito durante la realización del espectáculo público.
- f) El organizador que permita la entrada de personas que porten armas de fuego, armas blancas, bengalas, material explosivo u objetos contundentes que pudieran poner en riesgo la integridad física de quienes asistan al espectáculo público.
- g) El promotor u organizador que no cumpla con el Plan de Contingencia.

Como medida cautelar una vez alcanzado el aforo, se deberá prohibir el ingreso de más asistentes.

Disposiciones Generales.-

Primera.- Aquellos eventos, actos y contratos que hayan sido celebrados y autorizados con anterioridad a la aprobación de la presente ordenanza no se verán afectados por la misma.

Segunda.- Las butacas existentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza podrán mantener sus características actuales.

Disposiciones Transitorias.-

Primera.- En el plazo de 60 días contado a partir de la sanción de esta ordenanza, la Dirección Metropolitana de Informática desarrollará el sistema informático para el

ORDENANZA METROPOLITANA No.

0556

funcionamiento en línea de la ventanilla única, para la autorización de espectáculos públicos; para lo cual, las entidades responsables del territorio, hábitat y vivienda, de la seguridad y gobernabilidad, y de la cultura, y la Dirección Metropolitana Tributaria, elaborarán con la Dirección de Servicios Ciudadanos el manual de procesos requeridos según esta ordenanza, que será entregado a la Dirección Metropolitana de Informática dentro del plazo improrrogable de 30 días.

Mientras se implementa el sistema informático, el proceso de autorización de espectáculos públicos, así como la declaración y pago de impuestos, continuará desarrollándose de la misma forma como se lo ha venido haciendo.

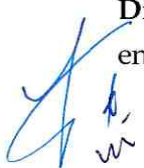
Segunda.- En el plazo máximo de 60 días, contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, la entidad responsable del territorio, hábitat y vivienda, en coordinación con la entidad encargada de la seguridad y gobernabilidad, elaborarán el catastro de espacios públicos aptos para la realización de espectáculos públicos y eventos, el mismo que estará disponible para los administrados en la página web.

Tercera.- Las Administraciones Zonales y la Agencia Metropolitana de Control, conjuntamente con la Administración General, a través de la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, analizarán la reorganización de actividades de los funcionarios en dichas dependencias para asignar las nuevas facultades aquí determinadas y tomar las mejores decisiones con respecto a la carga laboral, a fin de continuar garantizando la eficiencia y eficacia de las Administraciones Zonales en el ejercicio de sus competencias.

Cuarta.- La elaboración y aprobación de las reglas técnicas y normas de seguridad de las que habla la presente ordenanza deberán ser elaboradas y aprobadas por la dependencia responsable en el plazo máximo de 60 días contados desde la fecha de sanción de la presente ordenanza.

Quinta.- La Administración General, asistida por las dependencias municipales que considere necesarias, dentro del plazo de 90 días desde la sanción de la presente ordenanza, coordinará con las instituciones del Gobierno Central las reuniones tendientes a la puesta en marcha de la ventanilla única para todos los procesos de otorgamiento de permisos para espectáculos públicos requeridos en el Distrito Metropolitano de Quito, a fin de simplificar los trámites para los administrados y reducir los costos administrativos.

Disposición Derogatoria.- Deróguese la ordenanza metropolitana No. 284, publicada en el Registro Oficial No. 600 de 28 de mayo de 2009.





ORDENANZA METROPOLITANA No. 0556

Disposición Final.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 24 de abril de 2014.


Sr. Jorge Albán Gómez

Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito


Abg. Patricia Andrade Baroja

Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 27 de marzo y 24 de abril de 2014.- Quito, **02 MAY 2014**

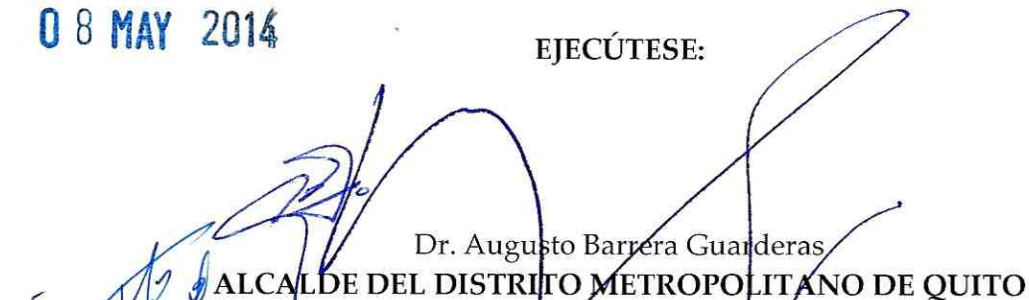

Abg. Patricia Andrade Baroja

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito,

08 MAY 2014

EJECÚTESE:


Dr. Augusto Barrera Guarderas
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el **08 MAY 2014**
.- Distrito Metropolitano de Quito, **09 MAY 2014**


Abg. Patricia Andrade Baroja

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0556

ANEXO

*St. d.
in*



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0556

Código de convivencia en espectáculos públicos en la ciudad de Quito

Por la compra de su boleto, usted ha aceptado el presente código de convivencia en espectáculos públicos.

Respete la ubicación señalada en el boleto que usted compró y no obstruya la visibilidad del espectáculo a los demás asistentes, ellos tienen los mismos derechos que usted.

Recuerde que usted tiene derecho a un espectáculo de calidad, buen trato por los organizadores y el resto de asistentes y baterías sanitarias limpias, gratuitas y suficientes.

La realización del evento no puede incomodar a los vecinos del sector en donde éste se desarrolla. Cumpla con la normativa de tránsito y las disposiciones del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Evite sanciones.

Si usted requiere que se solucione algún problema o incomodidad ocasionada por la organización o por otro asistente al espectáculo, solicite ayuda a los funcionarios municipales o a la organización.

Disfrute del espectáculo, usted se lo merece.